



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 741/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de febrero de 2025 a las 9'00 horas.

Reclamada: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., con CIF XXXXXXXXXXXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, sino que lo hace a través de su escrito de alegaciones de fecha 11 de febrero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. es por el mal servicio de la compañía reclamada, al enviar un paquete la reclamante con productos perecederos y debido al retraso en la entrega del mismo dichos productos se tuvieron que desechar, lo que produjo un serio perjuicio económico al reclamante que el mismo cifra en la cantidad de aproximadamente 400 euros.

PRETENSIONES:

Solicita de la compañía reclamada, en un principio la recuperación del valor del contenido del paquete que se estropeó a causa del retraso en la entrega, el cual asciende a la cantidad de 400 euros aproximadamente.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, escuchadas a ambas partes en conflicto, en el trámite de audiencia, así como leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este arbitro, resuelve DESESTIMAR, las pretensiones que el reclamante solicitaba en su reclamación, por los motivos siguientes:

1.- En el caso que nos ocupa y como se demuestra en la prueba documental aportada por la empresa reclamada, el reclamante cuando contrato los servicios de la reclamada no contrato seguro por el contenido del envío, ya que el apartado que hace referencia a "Valores Añadidos e Importe", se encuentra vacío.



2.- Por otro lado como indica también la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, en el caso de que el contenido del paquete enviado fueran productos perecederos como es el caso, este envío contraviene la normativa establecida por Correos de acuerdo con la legislación vigente en los servicios realizados por el servicio postal universal, ya que para el envío de este tipo de mercancías se establece, o se pone a disposición de los usuarios del servicio postal un producto denominado Correos Frio, a través del cual se transportan los productos frescos de los clientes a una temperatura controlada para garantizar su calidad desde el origen hasta su destino.

3.- Para finalizar, no se puede indemnizar ninguno de estos productos, principalmente y sin entrar a valorar la regulación postal vigente, ya que el reclamante afirma y confirma en el trámite de audiencia, que no tiene ningún comprobante o ticket de compra de dichos productos, por lo que la estimación aproximada del valor que tenían esos productos, es una mera suposición mencionada por el reclamante en su reclamación, que desgraciadamente no tiene ningún valor probatorio del coste de los alimentos o productos enviados y que se echaron a perder.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán